



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 032-2025-GM-MDCA

Cerro Azul, 08 de abril del 2025.

VISTOS:

Expediente N° 6858-2024, de fecha 05 de diciembre de 2024, Expediente N° 687-2025, de fecha 31 de enero de 2025, Resolución Sub Gerencial N° 005-2025-SGC-GDETPE/MDCA, de fecha 11 de febrero de 2025, Cedula de Notificación realizada el 11 de febrero de 2025, Expediente N° 1119-2025, de fecha 19 de febrero de 2025, Informe N° 081-2025-GDETPE/MDCA, de fecha 21 de febrero de 2025, Informe N° 030-2025-MDCA-GM/OGAJ, de fecha 28 de febrero de 2025, Informe N° 110-2025-GDETPE/MDCA, de fecha 07 de marzo de 2025, Informe N° 056-2025-RJCS-SGOPCYHU-GIDUR/MDCA, de fecha 07 de marzo de 2025, Informe Legal N° 99-2025-GM-MDCA/OGAJ, de fecha 27 de marzo de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú reconoce a las municipalidades distritales como órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a lo previsto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, conforme al principio de legalidad consagrado en el artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444 aprobado por el D.S. N° 004-2019-JUS y el artículo 51 de la Constitución Política del Perú, la administración pública debe emitir actos administrativos respetando estrictamente el ordenamiento jurídico vigente, bajo sanción de nulidad.

Que, el artículo 7 del TUO de la Ley N° 28976, Ley de Licencias de Funcionamiento, aprobado por D.S. N° 163-2020-PCM, establece que la declaración jurada presentada por el solicitante goza de presunción de veracidad, aunque esta es relativa y admite prueba en contrario.

Que, el artículo 10.2 del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, establece que un acto administrativo es nulo de pleno derecho cuando se emite en contravención manifiesta del ordenamiento jurídico.

Que, mediante Expediente N° 6858-2024, de fecha 05 de diciembre de 2024, la administrada Gloria Consuelo Carranza Vásquez, solicita licencia de funcionamiento para el establecimiento comercial Minimarket, ubicado en la calle Rivera del Mar N° 262.

Que, mediante Expediente N° 687-2025, de fecha 31 de enero de 2025, presentado por la administrada Angelica Milagritos Ochoa Delgado, el cual presenta oposición de todo trámite de licencia de funcionamiento solicitado por la Sra. Gloria Consuelo Carranza Vásquez.

Que, con Resolución Sub Gerencial N° 005-2025-SGC-GDETPE/MDCA, de fecha 11 de febrero de 2025, la Sub Gerencia de Comercialización resuelve en su artículo primero. - Declarar Improcedente la solicitud de autorización de funcionamiento presentada por la Señora Gloria Consuelo Carranza Vásquez contenida en el Expediente N° 6858-2024, para la instalación y operación de Minimarket en el inmueble signado como calle Rivera del Mar N° 262, Cerro Azul.

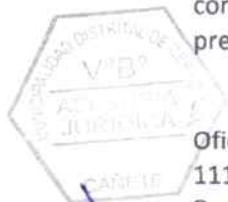


Que, mediante Cedula de Notificación realizada el 11 de febrero de 2025, se notificó a la Sra. Gloria Consuelo Carranza Vásquez, la Resolución Sub Gerencial N° 005-2025-SGC-GDETPE/MDCA.



Que, mediante Expediente N° 1119-2025, de fecha 19 de febrero de 2025, la administrada Gloria Consuelo Carranza Vásquez, interpone recursos de apelación contra la Resolución Sub Gerencial N° 005-2025-SGC-GDETPE/MDCA.

Que, mediante Informe N° 081-2025-GDETPE/MDCA, de fecha 21 de febrero de 2025, la Gerencia de Desarrollo Económico, Turismo y Promoción del Empleo, eleva el recurso de apelación presentado por la Sra. Gloria Consuelo Carranza Vásquez, señalando que no resulta viable que el administrado pretenda que la administración o cualquier otra autoridad reconozca su posesión frente al opositor que ha demostrado mejor derecho, y ante la ausencia de una posesión pacífica, no puede configurarse la prescripción adquisitiva de dominio, y por ende no procede la aplicación del principio de presunción de veracidad sobre la titularidad involucrada.



Que, mediante Informe N° 030-2025-MDCA-GM/OGAJ, de fecha 28 de febrero de 2025, la Oficina General de Asesoría Jurídica, señalo que; a efectos de evaluar el Expediente administrativo N° 1119-2025, de fecha 19 de febrero de 2025, solicito a la Gerencia de Desarrollo Económico, Turismo y Promoción del Empleo realizar una inspección técnica, a fin de corroborar si la ubicación Calle Rivera del Mar N° 262, es la misma ubicación de Calle Laureles S/N Sub Lote 1 Numero de Partida 90284929, a fin de obtener más elementos de convicción para continuar con los tramites correspondientes.



Que, mediante Informe N° 110-2025-GDETPE/MDCA, de fecha 07 de marzo de 2025, la Gerencia de Desarrollo Económico, Turismo y Promoción del Empleo solicito a la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, la aclaración sobre la dirección y/o nomenclatura exacta y actualizada de un inmueble ubicado en la jurisdicción de Cerro Azul, cuya denominación vería en los documentos del Expediente N° 1119-2025.



Que, mediante Informe N° 056-2025-RJCS-SGOPCYHU-GIDUR/MDCA, de fecha 07 de marzo de 2025, la Sub Gerencia de Obras Privadas, Catastro y Habitaciones Urbanas, en atención a lo solicitado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, señalo que, de la búsqueda de la documentación de planos de trazado de lotización que se encuentra en el archivo general, correspondiente a la dirección Calle Rivera del Mar N° 262, la cual también es referida como Calle Los Laureles, sub lote 1 y 2 de Puerto Viejo, el cual en el transcurso de la revisión se ha determinado que en los planos físico remitido por archivo general y base gráfica disponible que se encuentra en constante actualización, no se identifica la Calle Los Laureles. Sin embargo, se ha confirmado la existencia de la Calle Rivera del Mar en la documentación.

Que, mediante Informe Legal N° 99-2025-GM-MDCA/OGAJ, de fecha 27 de marzo de 2025, la Oficina General de Asesoría Jurídica emitió pronunciamiento legal, el cual opina que; se confirme el acto administrativo en todos sus extremos contenido en la Resolución Sub Gerencial N° 005-2025-SGC-GDETPE-MDCA, de fecha 11 de febrero de 2025, que declara improcedente la solicitud de autorización de funcionamiento presentada por la administrada Gloria Consuelo Carranza Vásquez, contenido en el Expediente Administrativo N° 6858-2024.



PRONUNCIAMIENTO DE HECHOS:

Que, esta Gerencia Municipal ha analizado y revisado exhaustivamente el recurso de apelación interpuesto por la recurrente, Gloria Consuelo Carranza Vásquez, quien alega principalmente que existe una ambigüedad en la resolución apelada. Afirma que, aunque inicialmente la resolución señala que no corresponde evaluar la titularidad del predio, posteriormente lo hace en contra suya. La recurrente también sostiene su calidad de heredera y poseionaria del causante.

Que, respecto a la alegada ambigüedad señalada por la recurrente, esta Gerencia concluye que no existe tal contradicción. En efecto, la resolución apelada explica que en circunstancias normales no corresponde a la Municipalidad evaluar la titularidad del predio, tal como lo establece el TUPA vigente. No obstante, en este caso específico, la presunción de veracidad de la declaración jurada fue desvirtuada por instrumentos públicos con plena eficacia probatoria, obligando a la administración a actuar conforme al principio de legalidad y respetando lo establecido en el artículo 7 del TUO de la Ley N° 28976.

Que, asimismo, no considerar la oposición sustentada en instrumentos públicos vulneraría gravemente la seguridad jurídica y el principio de legalidad, pudiendo generar responsabilidad funcional para los servidores municipales, en tanto constituiría un acto administrativo nulo según el artículo 10.2 del TUO de la Ley N° 27444.

Que, respecto a la condición de heredera y la supuesta calidad de poseionario alegadas por la recurrente, esta Gerencia considera que la constatación judicial realizada por un juez de paz en una sola fecha (21 de diciembre de 2023) no acredita una posesión jurídica válida sino una simple tenencia momentánea.

Que, en atención a los fundamentos expuestos y habiéndose garantizado el respeto al debido procedimiento administrativo y al principio de doble instancia, esta Gerencia Municipal concluye que corresponde declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por la recurrente.

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el TUO de la Ley N° 27444 aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado por la Ordenanza Municipal N° 010-2021-MDCA y contando con los vistos de la Oficina General de Asesoría Jurídica, la Gerencia de Desarrollo Económico, Turismo y Promoción del Empleo, y la Sub Gerencia de Comercialización;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por Gloria Consuelo Carranza Vásquez contra la Resolución Sub Gerencial N° 005-2025-SGC-GDETPE/MDCA, confirmándose en todos sus extremos dicha resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - PRECISAR que los profesionales que han intervenido en la revisión de los documentos que componen el presente expediente, son responsables del contenido de los informes técnicos de acuerdo a sus funciones, que sustentan su aprobación.

ARTÍCULO TERCERO. - CONFIRMAR en todos sus extremos la Resolución Sub Gerencial N° 005-2025-SGC-GDETPE/MDCA.



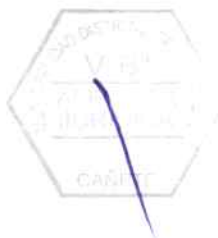
ARTÍCULO CUARTO. - DAR por agotada la vía administrativa, en base a los fundamentos expuestos en la parte reconsiderativa de la presente Resolución y en aplicación del artículo 228º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFICAR el presente acto resolutivo a la Gerencia de Desarrollo Económico, Turismo y Promoción del Empleo, la Sub Gerencia de Comercialización, la Sub Gerencia de Obras Privadas, Catastro y Habilitaciones Urbanas, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO. – NOTIFICAR la presente resolución a la Señora Gloria Consuelo Carranza Vásquez y a la Señora Angélica Milagritos Ochoa Delgado.

ARTÍCULO SEPTIMO. - ENCARGAR a la Oficina de Informática y Estadística la publicación de la presente resolución en el portal Web de la Entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO AZUL

ING. CAROL XIONARA CAMPOS ALVARADO
GERENTE MUNICIPAL